

# RECOMENDACIONES

## RECOMENDACIÓN (UE) 2022/495 DE LA COMISIÓN

de 25 de marzo de 2022

### sobre el seguimiento de la presencia de furano y alquifuranos en los alimentos

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 292,

Considerando lo siguiente:

- (1) El furano y los alquifuranos, que incluyen metilfuranos como el 2-metilfurano, el 3-metilfurano y el 2,5-dimetilfurano, son contaminantes de proceso que se forman en los alimentos durante la transformación térmica.
- (2) La Comisión Técnica de Contaminantes de la Cadena Alimentaria de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) adoptó en 2017 un dictamen científico sobre los riesgos que la presencia de furano y metilfuranos en los alimentos supone para la salud pública <sup>(1)</sup>. En él se llegaba a la conclusión de que los niveles actuales de exposición al furano son indicativos de un problema de salud. En cuanto a los metilfuranos, en el dictamen se llegaba a la conclusión de que pueden aumentar significativamente la exposición global al furano y a los alquifuranos y, por lo tanto, intensificar el problema de salud. Sin embargo, ante la falta de datos sobre la presencia de metilfuranos en los alimentos, la EFSA recomendó la elaboración de datos adicionales en este ámbito. En particular, se ha informado de la presencia de furano y alquifuranos en el café, los alimentos infantiles en tarro, las sopas listas para el consumo, los aperitivos crujientes a base de patata, los zumos de frutas, los cereales para el desayuno, las galletas, las galletas saladas y el pan tostado.
- (3) El 2-metilfurano y el 3-metilfurano pueden cuantificarse de forma fiable con los métodos de análisis actualmente disponibles, pero hay que seguir trabajando para conseguir un análisis fiable del 2,5-dimetilfurano. No obstante, si el método de análisis utilizado lo permite, sería conveniente analizar y cuantificar el 2,5-dimetilfurano y comunicar los datos.
- (4) Por otro lado, la literatura científica ha señalado recientemente la presencia de contaminantes alimentarios relacionados con los alquifuranos distintos de los metilfuranos, como son el 2-pentilfurano y el 2-etilfurano. Así pues, sería conveniente analizar y cuantificar estos alquifuranos adicionales (no metilfuranos), siempre que el método de análisis fuera fiable a tal efecto.
- (5) Los resultados del seguimiento realizado del furano y los alquifuranos deben ser fiables y comparables. Procede, por tanto, proporcionar instrucciones sobre el muestreo y los criterios de funcionamiento analítico.
- (6) La EFSA tiene el mandato de la Comisión Europea de recoger todos los datos disponibles sobre la presencia de contaminantes químicos en los alimentos y los piensos. Estos datos se utilizan en los dictámenes e informes científicos de la EFSA sobre contaminantes en los alimentos y los piensos.
- (7) Procede, por tanto, recomendar el seguimiento del furano y los alquifuranos en los alimentos y la comunicación de los datos a la EFSA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

1. Conviene que los Estados miembros, con la participación activa de los explotadores de empresas alimentarias, hagan un seguimiento de la presencia de furano, 2-metilfurano y 3-metilfurano en los alimentos, y en particular en el café, los alimentos infantiles en tarro (incluidos los alimentos infantiles en recipientes, tubos y bolsas), las sopas listas para el consumo, los aperitivos crujientes a base de patata, los zumos de frutas, los cereales para el desayuno, las galletas, las galletas saladas y el pan tostado.

<sup>(1)</sup> Comisión Técnica de Contaminantes de la Cadena Alimentaria (Contam) de la EFSA: «Scientific Opinion on the risk for public health related to the presence of furan and methylfurans in food» [Dictamen científico sobre los riesgos para la salud pública relacionados con la presencia de furano y metilfuranos en los alimentos], *EFSA Journal* 2017;15(10):5005, 142 pp. <https://doi.org/10.2903/j.efs.2017.5005>.

2. Para garantizar que las muestras sean representativas, conviene que los Estados miembros sigan los procedimientos de muestreo establecidos en la parte B del anexo del Reglamento (CE) n.º 333/2007 de la Comisión <sup>(?)</sup>. Conviene que los explotadores de empresas alimentarias también apliquen este procedimiento de muestreo o un procedimiento de muestreo equivalente, asegurándose de que la muestra sea representativa.
3. Para el análisis del furano, el 2-metilfurano y el 3-metilfurano en el café y en los alimentos infantiles en tarro, conviene que los Estados miembros y los explotadores de empresas alimentarias utilicen un método que cumpla los siguientes criterios:

Parámetro	Criterio
Especificidad	Libre de interferencias de la matriz o del espectro
Blancos de campo	Inferior al límite de detección (LOD)
Repetibilidad (RSDr)	0,66 veces la RSDR derivada de la ecuación de Horwitz (modificada)
Reproducibilidad (RSDR)	Derivada de la ecuación de Horwitz (modificada)
Recuperación	80 – 110 %
Límite de detección (LOD)	Tres décimos del LOQ
Límite de cuantificación (LOQ)	Para el café: no superior a 20 µg/kg Para los alimentos infantiles en tarro: 5 µg/kg

Para el análisis de furano en alimentos distintos del café y de los alimentos infantiles en tarro, conviene que los Estados miembros y los explotadores de empresas alimentarias utilicen un método que cumpla estos criterios y que el límite de cuantificación (LOQ) no sea superior a 5 µg/kg.

Para el análisis del 2-metilfurano y el 3-metilfurano en alimentos distintos del café y de los alimentos infantiles en tarro, conviene que los laboratorios dispongan de procedimientos de control de la calidad para garantizar la fiabilidad de los resultados analíticos obtenidos, en los que el LOQ no debería ser superior a 5 µg/kg.

4. Si el método de análisis utilizado permite determinar alquilfuranos distintos del 2-metilfurano y el 3-metilfurano, conviene que los Estados miembros y los explotadores de empresas alimentarias determinen esos alquilfuranos.
5. Los Estados miembros y los explotadores de empresas alimentarias deberían facilitar a la EFSA los resultados del seguimiento a más tardar el 30 de junio de cada año, en consonancia con los requisitos de las Directrices de la EFSA sobre la Descripción Normalizada de Muestras para alimentos y piensos y los requisitos de información específicos adicionales de la EFSA <sup>(?)</sup>.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 2022.

*Por la Comisión*  
Stella KYRIAKIDES  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(?)</sup> Reglamento (CE) n.º 333/2007 de la Comisión, de 28 de marzo de 2007, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los niveles de plomo, cadmio, mercurio, estaño inorgánico, 3-MCPD y benzo(a)pireno en los productos alimenticios (DO L 88 de 29.3.2007, p. 29).

<sup>(?)</sup> <https://www.efsa.europa.eu/es/call/call-continuous-collection-chemical-contaminants-occurrence-data-0>.